

Artículo quinto.—Con el fin de que el cumplimiento de esta obligación no produzca perturbaciones de tesorería a la Empresa Nacional «Bazán», la inversión inicial en valores se efectuará con arreglo a las siguientes normas:

a) La empresa deberá efectuar la inversión en los valores determinados en el artículo primero de esta Orden, de un modo progresivo. A tal fin habrá de invertir en dichos valores una cantidad igual al 25 por 100 de las certificaciones de obras que hubiera hecho efectivas durante cada trimestre natural.

b) Esta inversión la efectuará la empresa por sí, dando cuenta de haberla hecho a la Comisión Permanente de la Marina en la Administración del Fondo de Seguros, dentro del plazo de treinta días, a partir de la iniciación del trimestre siguiente.

A fin de que la Comisión Permanente conozca el importe de los libramientos expedidos a favor de la empresa, la Ordenación Central de Pagos, dentro de los diez primeros días de cada trimestre, comunicará a aquélla el importe librado en el anterior.

c) Esta norma de invertir el 25 por 100 del importe de las certificaciones hechas efectivas en cada trimestre natural se seguirá hasta el momento en que el importe total de los valores adquiridos sea igual a los nueve décimos del saldo del Fondo de Seguros a la terminación de un trimestre natural.

d) A partir de dicho momento la empresa deberá adquirir o podrá vender los valores que fueran necesarios para conseguir que el importe total de «valores en carterá» sea igual al 90 por 100 del saldo de Fondos de Seguros al final de cada trimestre. La operación se realizará dentro de los treinta días, dando cuenta a la Comisión Permanente de la Marina.

Artículo sexto.—Si la empresa omitiese el cumplimiento de esta obligación contractual y reglamentaria, la Comisión Permanente de la Marina para la Administración del Fondo de Seguros dará cuenta al Director general de Construcciones e Industrias Navales Militares, el cual, a su vez, lo comunicará al Ordenador Central de Pagos de este Ministerio, a fin de que proceda a hacer ejecutiva esta obligación, en uso de la facultad regulada en el artículo 106 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 171).

Artículo séptimo.—En este caso, el Ordenador Central de Pagos procederá a interesar de la Dirección General del Tesoro, el descuento en formalización del importe de las inversiones omitidas con cargo a los primeros libramientos que expida a favor de la Empresa Nacional «Bazán». Al hacer esta petición, solicitará —de acuerdo con el dictamen de 12 de noviembre de 1959, de la expresada Dirección General— la constitución de un depósito a su favor por el importe de dichos descuentos y con la finalidad de adquirir valores de los que se determinaron en el artículo segundo de esta Orden.

Una vez adquiridos dichos valores se entregarán a la empresa para su custodia.

Artículo octavo.—Todas las adquisiciones de valores que se efectúen como consecuencia de la presente Orden se realizarán con intervención de Agentes Colegiados de Cambio y Bolsa, remitiendo a la Comisión Permanente de la Marina copia certificada de la póliza de compra.

Artículo noveno.—En el caso de producirse algún siniestro cuyo importe excediese de la décima parte del saldo del Fondo de Seguros, que la empresa está autorizada a tener en metálico en su poder, la Comisión Permanente, al comunicar a la empresa la aprobación del presupuesto de reparación, la autorizará simultáneamente a enajenar los valores precisos para disponer de los fondos líquidos necesarios.

Artículo décimo.—El importe de los intereses de esta «cartera de valores» se abonará en la cuenta del Fondo de Seguros.

Artículo undécimo.—La empresa deberá abonar en la cuenta del Fondo de Seguros, a partir del día primero de octubre de 1963, el importe del interés legal de las cantidades que conserve en metálico en su poder, por cuenta del 90 por 100 del saldo del seguro, en tanto no se termine la operación de inversión progresiva dispuesta en el artículo quinto de esta Orden.

Artículo adicional primero.—Se condenarán a la empresa todos los intereses vencidos por cuenta de los saldos del Fondo de Seguros que hubiera estado utilizando como Fondos de Tesorería desde la constitución del Fondo de Seguros hasta el primero de octubre de 1963, quedando autorizada para practicar las oportunas operaciones de rectificación en la contabilidad de dicho Fondo por todas las reclamaciones que tuviera pendientes y por los abonos de intereses realizados hasta la fecha.

Artículo adicional segundo.—La condenación de intereses establecida en el artículo adicional primero quedará sin efecto en el caso de que la empresa no cumpla exactamente y por su propia iniciativa las obligaciones cuyo sistema de cumplimiento se regula por la presente Orden, en la forma y plazos que se establecen.

Madrid, 19 de septiembre de 1963.

NIETO

ORDEN de 27 de septiembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso interpuesto en nombre y representación de don Antonio J. Castro Villalpando, Torpedista mayor de primera de la Armada en la escala de complemento, perteneciente a la Agrupación Temporal Militar para destinos civiles, contra resolución dictada por el Ministerio de Marina.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por el Torpedista mayor de primera don Antonio J. Castro Villalpando, sobre impugnación contra resolución de este Ministerio de 6 de marzo de 1962, denegatoria de solicitud formulada sobre haberes, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 14 de junio de 1963, ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto en nombre y representación de don Antonio J. Castro Villalpando, Torpedista Mayor de primera de la Armada en la escala de complemento, perteneciente a la Agrupación Temporal Militar para destinos civiles, contra la Orden del Ministerio de Marina de 6 de marzo de 1962, que denegó la solicitud por el formulada en relación con la clasificación por la Junta Calificadora correspondiente de los haberes a percibir en dicha Agrupación, debemos declarar y declaramos que dicha Resolución es conforme a Derecho y quedará firme y subsistente, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacerse especial declaración en cuanto a las costas del proceso.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo que digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y VV. SS. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1963.

NIETO

Excmos. Sres.—Sres. ...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 18 de septiembre de 1963 por la que se aprueban modificaciones reglamentarias y modelo de póliza Sección Responsabilidad Civil a la entidad «Pelayo», Mutua de Automóviles.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada por la entidad «Pelayo», Mutua de Automóviles, solicitando la aprobación de las modificaciones introducidas en los artículos 12, 16, 17, 18 y 33 de su Reglamento, de conformidad con los acuerdos adoptados por la Junta general celebrada el día 23 de marzo de 1963, así como del nuevo modelo de póliza de responsabilidad civil que se propone utilizar en lo sucesivo.

Visto el favorable informe emitido por la Sección de Sociedades Mutuas de esa Dirección General, y de conformidad con la propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar a la entidad «Pelayo», Mutua de Automóviles, las mencionadas modificaciones reglamentarias, así como el modelo de póliza de la Sección de Responsabilidad Civil.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros

ORDEN de 18 de septiembre de 1963 por la que se autorizan nuevas cifras de capital social, cambio de domicilio y modificación de Estatutos a la Sociedad «Servicios Especiales Médicos y Quirúrgicos, S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Sociedad denominada «Servicios Especiales Médicos y Quirúrgicos, S. A.», de Seguros S. E. M. Y. Q., solicitando le sean aprobadas las nuevas cifras de su capital social de 600.000 pesetas como capital suscrito y de 200.000 pesetas como capital desembolsado, así como el cambio de domicilio social de la citada entidad a la calle de Viladecans, números 21-25, sexto, segunda, de la ciudad de Barcelona y modificación de sus estatutos sociales como consecuencia de dicho aumento de capital y cambio de domicilio.

Visto el favorable informe de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado aprobando la nueva redacción de los Estatutos Sociales de la Compañía «Servicios Especiales Médicos y Quirúrgicos, S. A.» de Seguros S. E. M. Y. Q. y el aumento de capital llevado a cabo por la misma, autorizándola a usar en toda su documentación social las nuevas cifras de 600.000 pesetas como capital suscrito y 200.000 como capital desembolsado, por haber demostrado documentalmente dichas modificaciones y aumento de capital de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de septiembre de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 18 de septiembre de 1963 por la que se declara extinguida y eliminada del Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la «Mutua de la Asociación de Patronos del Ramo de la Madera de Manresa y su comarca».

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 13 de marzo de 1963 se autorizó la fusión, por absorción, de la «Mutua de la Asociación de Patronos del Ramo de la Madera de Manresa y su Comarca» por la «Mutua Manresana de Seguros Sociales», domiciliadas ambas en Manresa (Barcelona), en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 142 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas, según exige el artículo 29 de la Ley de Seguros de 16 de diciembre de 1954.

Por escritura pública, el 23 de abril de 1963 se ha llevado a cabo la fusión por absorción de las entidades anteriormente citadas, pasando en bloque todo el patrimonio social de la entidad absorbida a formar parte del de la «Mutua Manresana de Seguros Sociales».

Visto el informe favorable de la Sección de Sociedades Mutuas de esa Dirección General, habiéndose cumplimentado todos los trámites señalados al efecto y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la absorción de la «Mutua de la Asociación de Patronos del Ramo de la Madera de Manresa y su Comarca» por la «Mutua Manresana de Seguros Sociales» y declarar extinguida y eliminada en consecuencia del Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la «Mutua de la Asociación de Patronos del Ramo de la Madera de Manresa y su Comarca».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de septiembre de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 25 de septiembre de 1963 sobre ampliación de su inscripción al Ramo de Transporte de «El Fenix Latino, S. A.»

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la Compañía de Seguros «El Fenix Latino» domiciliada en Barcelona, Ronda de la Universidad, 20, en demanda de ampliación de su inscripción en el Registro Especial creado por la Ley de Seguros al Ramo de Transportes, y a cuyos efectos ha remitido toda la documentación prevista en estos casos.

Visto el favorable informe emitido por la Sección de Sociedades Anónimas de ese Centro directivo, y de conformidad con la propuesta de vuestra Ilustrísima.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la ampliación al Ramo de Transportes a la citada Entidad, con aprobación de la documentación aportada, que se ajusta a las vigentes disposiciones legales y reglamentarias.

Lo dico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de septiembre de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede en parte la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a la Fundación benéfico-docente «Ciudad de los Muchachos» de Madrid.

Visto el expediente promovido por el reverendo padre Francisco San Martín Figueras, Superior general de los Padres Asuncionistas de España, como representante legal del Patro-

nato de la Fundación benéfico-docente «Ciudad de los Muchachos» de Madrid, en solicitud de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que por el reverendo Padre Provincial de la Congregación de Padres Agustinos de la Asunción, por el reverendo Padre Superior regional para la misma Congregación en España, por el Padre Director de la «Ciudad de los Muchachos», y por el Prefecto de Estudios de la misma Institución, se constituyó mediante escritura pública ante el Notario de Pozuelo (Madrid) don Ignacio Méndez Vigo, el día 18 de abril de 1960, aclarada por otra autorizada por el mismo Notario el 7 de febrero de 1962, la Institución benéfico-docente denominada «Ciudad de los Muchachos», cuya finalidad es atender gratuitamente a la instrucción y educación de los muchachos necesitados de los suburbios madrileños. Según nota de la Abogacía del Estado de Madrid, de 19 de enero de 1962, se suspendió el plazo de presentación a efectos del impuesto de derechos reales hasta la publicación de las normas aclaratorias del Concordato por haberse invocado éste;

Resultando que por Orden del Ministerio de Educación Nacional de fecha 8 de noviembre de 1960 se clasificó a la Fundación de que se trata como benéfico-docente de carácter particular;

Resultando que los bienes de su patrimonio para los que se solicita la exención, aparte del mobiliario e instalaciones de la Fundación, consisten en:

Finca número 1: Urbana, parcela de terreno situada en la calle de Manco de Lepanto, sin número, hoy uno, del barrio de Doña Carlota, Puente de Vallecas, al sitio de los Frailes de San Martín, con fachadas a la mencionada calle. Sobre esta parcela hay construido un edificio que consta en la parte de la escuela de tres plantas. Título: el de adquisición de terreno a don Luis Medina Michelena y don Tarsicio Lorente Madorán, en escritura otorgada ante el Notario don Ignacio Méndez Vigo, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, en 25 de mayo de 1955. Las edificaciones, por haberlas construido la Congregación a sus expensas. Inscrita al tomo 515 de Vallecas, libro 224, folio 8, finca número 11.122, inscripción tercera, Registro número 8 de Madrid.

Finca número 2: Casa de planta baja en el término de Vallecas, hoy Madrid, que fue derruida y ha quedado transformada en patio de recreo para los niños, unido a la finca descrita con el número 1. Título: Finca adquirida por compra a doña Rosa Bex López, por escritura otorgada ante el mismo Notario el 23 de enero de 1956. Se halla inscrita al tomo 378, libro 173, folio 23, finca número 4578, inscripción 14. Registro de la Propiedad número 8 de Madrid, con la superficie de 324 metros 22 decímetros cuadrados, y se ha suspendido la inscripción de los restantes 425 metros 23 decímetros cuadrados, que se atribuyen de más en el documento por falta de previa inscripción, según nota del Registro de la Propiedad.

Finca número 3: Terreno en Vallecas, hoy Madrid, de 1.344 metros cuadrados con 62 centímetros cuadrados, sobre el que hay construido un edificio. Suspendida la inscripción según nota del Registro número 8 de Madrid, por no acompañarse el documento previo de adquisición.

Finca número 4: Terreno sobre el que se levantó una obra para instalación de guardería infantil, en término de Vallecas, en el barrio de Doña Carlota, por bajo de la Huerta de Zanala, en la calle de las Aguas, número 4, en la actualidad garganta de Aixa. La adquirió la Congregación por compra otorgada ante el mismo Notario el 25 de mayo de 1955, número 1.483 de protocolo, aclarada por otra también de 1 de julio de 1955, número 1.947, finca número 4.055, folio 200, tomo 385, libro 251, inscripción 16, Registro de la Propiedad número 8 de Madrid. Respecto a esta finca descrita con el número 4, se ha inscrito solamente a nombre de la Fundación en cuanto a la nuda propiedad, y se ha denegado la inscripción del usufructo vitalicio por aparecer inscrito a favor de la Obra «Luisa de Marillaco», según la inscripción 14 de dicha finca, al folio 198, del tomo 525, del Archivo, libro 251 de Vallecas, según nota del Registro de la Propiedad número 8 de Madrid, de 15 de junio de 1962.

Finca número 6: Parcela de terreno en el término de Mirafelpino, distrito de Boalo, provincia de Madrid, al sitio denominado «Quiñón del Enebrillo», siendo su superficie total de 490 metros. Sobre esta parcela se ha construido una nave de una sola planta, destinada al alojamiento de los muchachos. Pertenece la finca descrita a la Congregación, en cuanto al terreno por compra a don Julián Sanz, y lo edificio por haberlo construido a sus expensas.

Finca número 7: Parcela de terreno para edificar en el término de Mirafelpino, Distrito de Boalo, provincia de Madrid, al sitio denominado «El Frontal y Gargantillas». Su superficie total es de 5.000 metros cuadrados. Sobre esta parcela, vallada con pared de piedra por sus dos costados laterales y por su parte frontal Sur, existe un campo de fútbol, un pozo de agua potable y una piscina de quince por ocho metros, con dos paredes laterales y duchas. Tiene además instalación eléctrica. Título: Adquirió esta finca la Congregación por compra al Ayuntamiento de Boalo. No se ha acreditado la inscripción de estas dos últimas fincas en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Considerando que según el apartado 4) del Reglamento de 15 de enero de 1959, el Director general de lo Contencioso del